

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94.

La demandante alega que la resolución impugnada no es conforme con el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria, en la medida en que la Sala de Recurso declaró que no existía riesgo de confusión entre las marcas en conflicto debido a la falta de similitud de los signos en cuestión.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición de la oposición para «vinos de jerez» (clase 33), denegando la solicitud de registro para estos productos.

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación del recurso y anulación de la resolución recurrida.

Motivos invocados: Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 (1) sobre la marca comunitaria.

(1) Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 1 de agosto de 2007 — Viñedos y Bodegas Príncipe Alfonso de Hohenlohe/OAMI — Byass (ALFONSO)

(Asunto T-291/07)

(2007/C 235/34)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Viñedos y Bodegas Príncipe Alfonso de Hohenlohe, S.A. (Cenicero, España) (Representantes: Sr. M. Lobato García-Miján y Sra. B. Díaz de Escauriaza, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: González Byass, S.A.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de 29 de mayo de 2007 por la que se estimó el recurso interpuesto por GONZÁLEZ BYASS, S.A. contra la Resolución de la División de Oposición de 6 de julio de 2006 que estimó la oposición interpuesta por la demandante contra la solicitud de la marca comunitaria ALFONSO.
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: GONZÁLEZ BYASS, S.A.

Marca comunitaria solicitada: Marca verbal «ALFONSO» (solicitud de registro n° 3.398.278) para productos de las clases 30 (vinagres), 32 (cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas) y 33 (vinos de jerez).

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marcas verbales comunitaria y nacional «PRÍNCIPE ALFONSO», para productos de la clase 33

Recurso interpuesto el 27 de julio de 2007 — Stepek/OAMI — Masters Golf Company (GOLF-FASHION MASTERS THE CHOICE TO WIN)

(Asunto T-294/07)

(2007/C 235/35)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Wilhelm Stepek (Stadl-Paura, Austria) (representantes: H. Heigl, W. Berger y G. Lehner, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: The Masters Golf Company Ltd.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la Resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 23 de mayo de 2007 en el asunto R 95/2007-1 se dictó indebidamente.
- Que se anule la Resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 23 de mayo de 2007 en el asunto R 95/2007-1.
- Que se condene a The Masters Golf Company Ltd a abonar al demandante las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: El demandante.

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «GOLF-FASHION MASTERS THE CHOICE TO WIN» para productos de las clases 3, 9, 12, 18, 24, 25 y 28 (solicitud n° 3 136 041).

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: The Masters Golf Company Ltd.

Marca o signo invocados en oposición: La marca figurativa nacional «The Masters» para productos de la clase 25 y la marca figurativa «The Masters GOLF COMPANY» (marca comunitaria n° 1 582 535) para productos de las clases 12, 25 y 28.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición y desestimación de la solicitud para productos de las clases 12, 25 y 28.

Resolución de la Sala de Recurso: Terminación del procedimiento de recurso y declaración de inadmisibilidad del recurso.

Motivos invocados: La improcedencia de la declaración de que el recurso es inadmisibile, así como la condena en costas del demandante.

productos, entre otros, de la clase 19, contra los que se dirigió la oposición.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición y denegación de la solicitud para productos de la clase 19.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾ dado que los signos en pugna son fonéticamente y gráficamente distintos.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 3 de agosto de 2007 — Vitro Corporativo/OAMI — VKR Holding (Vitro)

(Asunto T-295/07)

(2007/C 235/36)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Vitro Corporativo, S.A. de C.V. (Representante: Sr. J. Botella Reyna, abogado).

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: VKR Holding A/S

Pretensiones de la parte demandante

— Que se dicte resolución que acuerde el acceso al registro de la marca comunitaria n° 2.669.497 «Vitro» para distinguir productos de la clase 19.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «Vitro» para productos y servicios de las clases 1, 7, 8, 9, 12, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 27, 30, 35, 39, 40, 41, 42 y 43 (solicitud n° 2.669.497).

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: VKR Holding A/S.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marcas verbales comunitaria (n° 651.745), danesa (n° 1956 1415 VR), alemana (n° 725.452) y británica (n° 1.436.897) «VITRAL», para

Recurso interpuesto el 6 de agosto de 2007 — Korsch/OAMI (Pharma Check)

(Asunto T-296/07)

(2007/C 235/37)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Korsch AG (Berlín, Alemania) (representante: J. Grzam, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 5 de junio de 2007 (asunto R 358/2007-4) que tiene por objeto la solicitud de registro de la marca denominativa «PharmaCheck», n° 5.310.214.

— Que se condene a la OAMI al pago de las costas de los procedimientos ante la Sala de Recurso y ante el Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: la marca denominativa «Pharma-Check» para productos comprendidos en la clase 9 — solicitud de registro n° 5.310.214.

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.